

Dr. RAFAEL COLINA COIRAN  
ABOGADO  
Especialista y Magister

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ARAUCA

POR. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA \_\_\_\_\_

OTROS \_\_\_\_\_

25 NOV 2019

9:45 AM

Señor  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Arauca

Ref.: Objeción del dictamen pericial en Ejecutivo de Gilberto Toro  
contra José Daniel, Edwin Wilfredo y Diana Paola Chía Plata,  
herederos determinados del causante Marco Julio Chía Plata.  
Radicado: 2009-2007

RAFAEL COLINA COIRAN, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'187.470 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 23.619 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante y estando dentro del término del traslado respetuosamente presento **Objeción del Dictamen por Error Grave** al tenor del art. 238 No.4 del C.P.C. según lo siguiente:

#### HECHOS

1.) El demandado formulo excepción perentoria de tacha falsedad, aduciendo que la firma que aparece estampadas en cada una de las tres letras de cambio base del título ejecutivo no le pertenecen a su autor el señor Marco julio Chía. En su momento solicito que se practicara la prueba grafológica sobre la firma de los siguientes documentos: a) las tres letras de cambio; b) la copia de la cedula de ciudadanía. (fls. 129 y 131).

2.) El Juzgado, en cumplimiento de las pruebas decretadas en el trámite de las excepciones (136), el día, catorce (14) de agosto de 2019, realizo la audiencia de Tacha de falsedad (fl. 184), e hizo entrega al perito *"...los títulos valores y los documentos allegados por la parte demandada y que se encuentran a fls 138 y 139 del expediente en dos sobres entre ellos las fotos (sic) de la cedula de ciudadanía de Marco julio chía y las fotos de los mismos títulos valores - letras de cambio y de la cedula de ciudadanía original del mismo....."*

2.) El perito en el escrito de la segunda página en su dictamen visto al fls.188 señala el material probatorio para su examen y experticia:

*"El material indubitado fue aportador el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca, al igual que en aras de realizar un informe pericial teniendo en cuenta el principio de abundancia y coateñeidad, el doctor Miguel Ángel Pulido Suarez T.P. 199.997 del C.S. de la J. apporto elementos erxtraproceso los cuales se relaciona a continuación:*

- 3.) 3.2.1. Una firma ilegible obrante en una cedula de primera generación a nombre de Marco julio Chía C.C.17580.581
- 4.) 3.2.2. Una firma ilegible con número de cedula 17580581 obrante en un recibo de comprobante de retiros de transparencia con tarjeta débito y avance de tarjetas de crédito. Dicho documento se trata de una copia al carbón.
- 5.) 3.2.3 Firma ilegible obrante en el reverso de un documento tipo letra de cambio por un valor de 1.000.000 de fecha 25 de marzo de 2008.
- 6.) 3.2.4 Una Firma ilegible obrante en documento tipo pasado judicial No .8530543 a nombre de Marco Julio Chía c.c. No. 17850581
- 7.) 3.2.5 Una Firma ilegible obrante en el anverso y parte inferior de un documento tipo letra de cambio de fecha 16-06-2008 por un valor de 1.600.000
- 8.) 3.2.6 Una firma ilegible elaborada en un fragmento de papel sin fecha visible".

Del informe se deduce palmariamente y sin duda alguna que el perito incorporó para el estudio, análisis y conclusión de su trabajo, seis (6) documentos que no fueron pedidos por las partes en sus respectivas instancias procesales, ni decretadas por el juez sino como lo indica en su escrito, aportadas extra proceso por la parte demandada a través de su apoderado.

Con la prueba pericial se persigue verificar en el proceso hechos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Estos conocimientos especializados deben aportarse al proceso mediante la prueba pericial así el juez los posea, para garantizar la publicidad y la contradicción. El perito sigue siendo un auxiliar o colaborador de la administración de justicia. De acuerdo con el artículo 48 del CGP, el cargo de perito es un oficio público ocasional que debe ser ejercido por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y de excelente reputación. El perito no administra justicia, ni puede reemplazar la función del juez en ningún caso.

El dictamen, que es la manifestación del perito sobre los estudios realizados y conclusiones alcanzadas, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.

Entre las exigencias a la calidad del dictamen es estar debidamente fundamentado y sus conclusiones sean claras firmes y consecuencia de las razones expuestas; que haya surtido contradicción; El dictamen del perito debe ser claro, preciso y detallado, en él se deben explicar los exámenes, experimentos e investigaciones.

Además, de las protuberantes fallas de orden constitucional en la obtención de gran parte de los documentos, como se reitera, fueron allegados personalmente sin orden judicial el estudio y análisis del mismo, presenta fallas en la idoneidad del funcionario, que se demuestra con la falta de fundamentación técnica en su conclusión.

### Falta de fundamentación del Dictamen

El perito en su cotejo utilizó copia de documentos firmados entre unos y otros en épocas distantes, aspecto que dificulta precisar los rasgos con certeza y el estado de adulteración, entre un original, en este caso, las firmas de las letras firmadas en el año 2009 con la copia de la cédula expedida en el año 1975 que evidentemente son exageradas o inverosímiles, y no encuentran respaldo suficiente sus conclusiones que parece improbables, absurdas o imposibles de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, de acuerdo a la doctrina especializada. El experto español IVAN MARTINEZ LOPEZ, expresa:

#### : "¿ES VALIDA LA PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA SOBRE FOTOCOPIA? "

(...) una cosa es que una prueba no sea nula y otra el grado de credibilidad que merezca. El Tribunal Supremo viene admitiendo de manera pacífica desde su Sentencia de 8 de octubre de 2003, que la pericia efectuada sobre fotocopia no afecta a su validez pero sí puede afectar al grado de credibilidad o convencimiento, por lo que habrá que estar al caso concreto y al resto de la prueba practicada. Expuesto lo anterior, dicho argumento lleva a la necesaria conclusión, en la práctica, de que **las pericias realizadas sobre fotocopias son rechazadas**, ya que deberían haber sido incorporados a las actuaciones los documentos originales al objeto de realizar, en condiciones de fiabilidad, la práctica de este tipo de prueba.

Resultaría **aventurado**, fundamentalmente en el orden jurisdiccional penal, en el que rige el principio de presunción de inocencia y, por tanto, se traslada la carga de la prueba inculpatoria a las acusaciones personadas, admitir precisamente como elemento inculpatorio una pericia caligráfica realizada sobre una fotocopia, cuya falta de relieves y cauces de incisión la convierten en un documento plano o sin los matices necesarios para aplicar una técnica caligráfica fiable, amén de la propia naturaleza de la fotocopia, como copia fotografiada de un original, esto es, se trata de documento no original, no genuino y no auténtico y por ello no hace prueba por sí solos respecto a su contenido, de ahí la conveniencia de impugnarlo siempre a efectos de evitar que haga

prueba plena en el proceso sobre los hechos o circunstancias que documente (Artículos 319 y 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.) En este sentido ya se pronunció en su día el Tribunal Supremo en su Sentencia de 8 de mayo de 1997". Recuperado de [https://estaticos.qdqc.com > swdata > files > ARTICULO-SOBRE-VALIDEZ...](https://estaticos.qdqc.com/swdata/files/ARTICULO-SOBRE-VALIDEZ...) (Destacado fuera de texto)

Por su parte, Virginia Molina Tito Grafóloga y Perito Calígrafo Judicial **Sobre el uso de fotocopias en Pericia Caligráfica**, opina:

"La idoneidad de una muestra proclive de ser cotejada viene dada por su **calidad** (que la muestra sea adecuada) y por su **cantidad** (que sea suficiente). Qué duda cabe que para considerar dos muestras como adecuadas para ser cotejadas entre sí, éstas deben ser de la misma naturaleza y composición, por lo tanto, **no sería apropiado cotejar una muestra dubitada fotocopiada con una muestra indubitada original**, por ejemplo un cuerpo de escritura. Sin entrar a enumerar todos los requisitos formales, una de las condiciones sine qua non para otorgar carácter de autenticidad a una firma es que ésta sea autógrafa, es decir, que esté escrita de mano de su mismo autor.

En conclusión, indica la experta pericial, ninguna copia puede sustituir bajo ningún concepto el documento original, y en caso de que nos veamos obligados a realizar un cotejo pericial partiendo de una fotocopia, se ha de dejar constancia en nuestro dictamen de las limitaciones que supone un estudio en estas condiciones y por supuesto, las conclusiones obtenidas nunca podrán ser determinantes ni decisivas" (Destacado fuera de texto). Recuperado de **Sobre el uso de fotocopias en Pericia Caligráfica - Pericias...** [www.periciascaligraficas.com](http://www.periciascaligraficas.com) > img > biblioteca >

**Sobre el uso de la fotocopia. El portal Pericias caligráficas, Detectar Falsificación de Firmas - Pericias Caligráficas**, señala las exigencias y condiciones para detectar firmas falsas:

**"Como obtener un cotejo de firmas**

La problemática de la identificación de firmas normalmente requiere un mínimo de **cinco a quince indubitadas genuinas** para comparar con una o más firmas desconocidas debitadas o disputadas. Sin embargo, muchos problemas de identificación de firmas hacen necesario un número mayor de elementos indubitada.

Es igualmente importante para un perito calígrafo judicial de documentos no solo tener una cantidad suficiente de modelos conocidos, con fines de comparación para su cotejo, sino también tener aquellos que posean la calidad correcta. Por ejemplo, quince firmas genuinas insertas en recibos de tarjetas de crédito por la compra de combustible pueden no tener valor técnico alguno cuando se las va a comparar con una firma cuestionada en un testamento.

Se sugiere que al obtener firmas para comparación, el investigador perito calígrafo considere las circunstancias listadas debajo en orden de importancia:

1. Firmas genuinas/indubitadas escritas próximas a **la fecha de la firma cuestionada.**
2. Firmas genuinas/indubitadas **escritas en material similar** (cheques, hojas con líneas o sin, formularios impresos, etc.).
3. Firmas genuinas/indubitadas escritas **bajo las mismas circunstancias alegadas o conocidas.**
4. Escritura genuina/indubitadas realizada con un instrumento escritor/útil similar.
5. Realizar cuerpo de escritura con un protocolo determinado al asunto que debemos estudiar".

**Recuperado de la [www. Detectar Falsificación de Firmas - Pericias Caligráficas](http://www.Detectar Falsificación de Firmas - Pericias Caligráficas).**

[periciasaligraficas.com](http://periciasaligraficas.com) > directorio > detectar-falsificación-firmas

Finalmente, la doctrina nacional, en el autorizado concepto de Devis Echandía, en Compendio de Derecho Procesal, pruebas judiciales, tomo II, novena edición, 1988, página, 459 afirma: " Debe procurarse cotejar la escritura o firma objeto de la prueba con otras, que **gocen de autenticidad de esa persona y que correspondan a la misma época, por ejemplo al mismo año** porque son frecuentes ciertos cambios de detalle:(...)"( destacado fuera de texto)

En conclusión, la fundamentación y sus conclusiones del dictamen evidencia deficiencia técnicas y falta de lógica que contradice los requerimientos y postulados sobre la materia que la doctrina nacional y extranjera tiene depurada como se expone en este escrito. Además, de las protuberantes fallas de orden constitucional en la obtención de gran parte de los documentos, como quiera que se reitera, fueron allegados personalmente sin orden judicial el estudio y análisis del mismo, presenta fallas en la idoneidad del funcionario, tales como que las firmas no fueron escritas en material similar pues una se hizo en letras de cambio y otra sobre fotocopia de cédula sobre material pastico; las firmas no se hicieron bajo las mismas circunstancias de tiempo y modo. La calidad no es adecuada y la cantidad para la identificación de las firmas debería oscilar entre cinco y quince indubitadas, en el caso del demandado, Tampoco se hizo un comparativo con firmas recientes sino

Dr. RAFAEL COLINA COIRAN  
ABOGADO

Especialista y Magister

entre la firma de las letras realizadas en 2009 y la fecha de expedición de la cédula del demandado en 1975, es decir 34 años entre una y otra firma.

Por las consideraciones expuestas objeto el dictamen por error grave y solicito al despacho, decretar un nuevo peritaje ante una entidad oficial de reconocido prestigio nacional como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de la ciudad de Bogotá, Grupo de documentología y Grafología, para lo cual deben enviarse las pruebas decretadas en el proceso que para efectos son las tres (3) letras de cambio y la copia de la cédula del demandado.

Del señor Juez,



Rafael Colina Coirán

C.C. No. 19'187.470 de Bogotá

T.P.No. 23.619 del C. S. de la J.